

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p style="text-align: center;">Decreto</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

DECRETO No.358 DEL 30 DE ABRIL DEL 2021

“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas en los artículos 1, 49, 209, 305, 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, La Resolución No. 222 de febrero 25 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Ley 136 de 1994, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Nacional establece como principio fundamental la prevalencia del interés general, así :

ARTICULO 1o. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran **y en la prevalencia del interés general.***

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 209 *idem*, preceptúa:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. *La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”* (Subrayas fuera del texto).

Que la misma Carta Política el artículo 305 de la Constitución Nacional, establece las atribuciones de los Gobernadores, así:

“ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador:



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*

2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes...."*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, estableció la competencia extraordinaria de Policía en los Gobernadores y Alcaldes ante situaciones de emergencia, así:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias... podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan*

7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. ..."*

Que a su vez el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 consagra el poder extraordinario de policía para la prevención del riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, de acuerdo a lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

Que el Ministerio de Salud, mediante Resolución No. 222 de febrero 25 de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 31 de mayo de 2021., con ocasión de la declaratoria de pandemia emanada de la Organización Mundial de la Salud, por la

	<p align="center">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p align="center">Decreto</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

existencia del virus SARSCoV2, causante del COVID 19 y adopto medidas para hacerle frente al virus.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del Alcalde Municipal respecto del orden público lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda; (...).”

Que el Departamento de Risaralda, se encuentra en alerta roja hospitalaria, desde hace 14 días, presentándose el día de ayer, 29 de abril de 2021, una ocupación del 100 por ciento de las camas U.C.I., con ocasión del COVID-19, circunstancia que consecuentemente debe llevar a la adopción de medidas especiales en orden a salvaguardar la vida de sus habitantes.

Que con ocasiones de las marchas y protestas de la población civil, presentadas en el país los días 28 y 29 de abril de la presente vigencia, se han presentado circunstancias que han alterado el orden público en algunos municipios del Departamento de Risaralda, tales como Pereira y Dosquebradas que han constituido actos de vandalismo y agresiones en contra de diferentes establecimientos de comercio, servicio de transporte público, autoridades y comunidad en general.

Que dichos actos de vandalismo, han alterado las normales condiciones de orden público de los referidos municipios del Departamento de Risaralda, sumado al hecho que con las

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador Decreto
Versión: 3	Fecha: 12/2013

aglomeraciones que se presentan en desarrollo de dichos actos, se agravan las circunstancias de contagios y propagación del COVID-19, generándose así un riesgo inminente para la vida y salud de la población.

Que el día 30 de abril de 2021, se llevó a cabo reunión de Puesto de Mando Unificado, de manera virtual y presencial, con la participación de los alcaldes del Departamento y las autoridades, en la cual se valoró de manera especial, la delicada situación de orden público que enfrentan los municipios de Pereira y Dosquebradas no solo en virtud a la alerta roja hospitalaria sino además con ocasión de los desmanes generados con posterioridad a las marchas y protestas de la población, que han acarreado afectaciones a bienes de uso público y privado y a la comunidad en general de los municipios de Pereira y Dosquebradas.

Que desde el Gobierno Departamental, así como desde las Alcaldías se ha respetado el derecho a la movilización social, pero de igual forma es imperativo la toma de decisiones que permitan la salvaguarda de la salud, vida y bienes de los habitantes del Departamento.

Que los Alcaldes Municipales de Pereira y Dosquebradas, como primera autoridad de policía de sus territorios, han considerado procedente, adoptar medidas en materia de orden público, a través de la expedición de un acto administrativo conjunto con el Gobernador del Departamento -quien ostenta la condición de primera autoridad de policía de la entidad territorial-, el cual coadyuvarán, en aras de mitigar la situación presentada.

Que se hace necesario por parte de los mandatarios municipales y el mandatario Departamental, conjurar la situación de orden público, y sanitaria presentada y adoptar las medidas pertinentes en orden a restablecer las condiciones normales en sus territorios.

En mérito de lo expuesto, **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA,**

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el **TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA**, en todo el territorio del Departamento de Risaralda, desde las 3:00 pm del día Viernes 30 de abril de 2021, hasta las 5:00 AM, del día lunes de 3 mayo de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se dará aplicación a las excepciones previstas en el Decreto Nacional No. 1076 de 2020, igualmente se permiten los servicios domiciliarios y del sector hotelero.

ARTÍCULO SEGUNDO: La flexibilización de las medidas adoptadas, podrá ser sostenida o ajustada parcialmente de conformidad con el comportamiento que se evidencie en la situación de salud en el Departamento de Risaralda, como resultado del monitoreo permanente a los



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

indicadores de ocupación de UCI, tasa de contagio y fallecimientos, debidamente analizada en las reuniones de Puesto de Mando Unificado, que se realicen para los efectos.

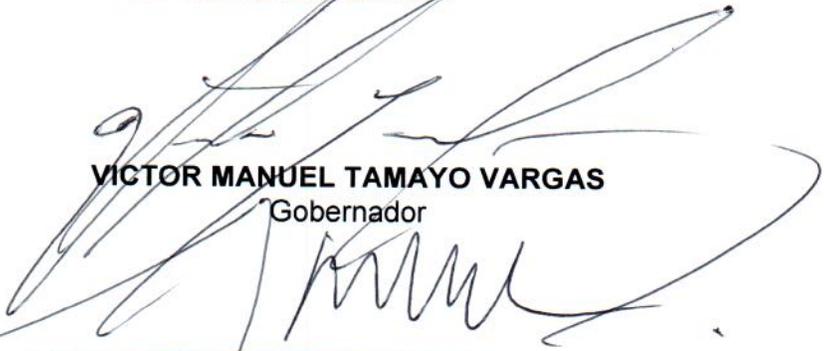
ARTÍCULO TERCERO: Las demás medidas sanitarias y de orden público, no referidas al toque de queda, adoptadas en los Decretos Departamentales expedidos en los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, continuarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente Decreto al Ministerio del Interior, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los 30 días del mes de abril de 2021


VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador


CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Coadyuva - Alcalde Municipal de Pereira


JORGÉ DIEGO RAMOS CASTAÑO
Coadyuva - Alcalde Municipal de Dosquebradas


Revisión legal - **FEDERICO CANO FRANCO**
Secretario Jurídico



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013